



# Gaceta

## Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 13 NÚM. 286 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Reglamento para la **protección del patrimonio edificado y mejoramiento de la imagen urbana del Centro Histórico** del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

# **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; así mismo señala que éste será autónomo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

II. Que el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones, de igual manera se estipula que los ediles puedan eximirse de presidir comisiones, pero cada munícipe debe estar integrado por los menos a dos comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva y que en los Ayuntamientos que tengan quince ediles o más, las comisiones permanentes siempre son colegiadas.

Lo anterior en base en los siguientes;

## **CONSIDERANDOS:**

I. La Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, en coadyuvancia con la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación Urbana, y Regularización de la Tenencia de la Tierra, son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 40, punto 1, fracciones I y II, 69 fracción I y 70 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II. El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.

III. Por lo fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco,

que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos las Comisiones dictaminadoras, **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS POR UNANIMIDAD**, la iniciativa de creación del **“REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”**, así como el **“Inventario de Bienes Muebles, Inmuebles, Equipamiento e Infraestructura Urbana del Centro Histórico del Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco”**, el **“Manual de Imagen Urbana para El Centro Histórico del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco”**, y el **“Documento Técnico Del Análisis del Centro Histórico del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco”**, los cuales sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos regidores, el siguiente dictamen que deroga el anterior reglamento y crea el **“REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”**.

**C. María Luis Juan Morales**, Presidenta Municipal Interina del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V 47 V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, **HAGO SABER**.

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión Ordinaria número 24 veinticuatro en el punto 11 once, de fecha 27 de septiembre del año 2021 tuvo a bien aprobar por unanimidad de los presentes (16 asistentes) los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, la creación del **“REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”**, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDO.** Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, la propuesta de creación del **“Inventario de Bienes Muebles, Inmuebles, Equipamiento e Infraestructura Urbana del Centro Histórico del Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco”**, el **“Manual de Imagen Urbana para El Centro Histórico del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco”**, y el **“Documento Técnico Del Análisis del Centro Histórico del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco”** los cuales entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, los cuales deberán ser divulgados en el

portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**CUARTO.** Se abroguen y se deroguen todas las disposiciones anteriores del presente Reglamento o a los instrumentos aquí aprobados dentro del presente acuerdo.

**QUINTO.** Una vez publicada las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEXTO.** Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán reunir los integrantes de la Comisión Técnica de Centro Histórico para su debida conformación y distribución de comisiones y actividades. Los posteriores miembros que se integren deberán renovarse cada tres años al inicio cada administración pública municipal en turno.

**SEPTIMO.** Notifíquese para los efectos legales a la **C. MARÍA LUIS JUAN MORALES, MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO, LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS**, en su carácter de Presidenta Municipal Interina, Síndico y Secretario General, respectivamente, así como al Coordinador General de Gestión de la Ciudad, Director de Ordenamiento Territorial, Jefe de permisos y licencias, así como al Oficial de Padrón y Licencias del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

## **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** El objetivo principal del presente, es el de reglamentar toda transformación, demolición y construcción de cualquier obra que se ejecute en propiedad pública o privada, dentro del “Centro Histórico” y edificios con valor patrimonial, aun estando fuera de las Zonas de Protección. Deberá registrarse por las disposiciones del presente Reglamento, que pretende fundamentalmente proteger los edificios y áreas con valor patrimonial, considerando siempre el Plan General de Desarrollo Urbano y apoyándose en Leyes federales, estatales y municipales al respecto.

**Artículo 2.-** Será autoridad competente para el cumplimiento de este reglamento además del H. Ayuntamiento, la Dirección de Ordenamiento Territorial, el o la Síndico municipal, el o la Juez Municipal, la Unidad de Inspección y vigilancia, la Jefatura de Permisos y Licencias de Construcción, así como la Comisión Técnica del Centro Histórico que se integrará en los términos del presente ordenamiento.

Corresponde a la Dirección de Ordenamiento Territorial, a través de la Jefatura de Permisos y Licencias de Construcción, revisar, autorizar o denegar las solicitudes presentadas por los particulares, así como al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, en los casos de su competencia y demás disposiciones legales en la materia.

**Artículo 3.-** La vigilancia en el cumplimiento del mismo estará a cargo de la Dirección de Ordenamiento Territorial, a través de la Jefatura de Permisos y Licencias de Construcción, así como, de la Unidad de Inspección y Vigilancia, quienes se encargarán de realizar los procedimientos sancionatorios correspondientes de acuerdo a lo señalado dentro del presente Reglamento, Leyes estatales, federales, y demás relativos a la materia.

## **CAPITULO II**

### **DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL CENTRO HISTÓRICO.**

**Artículo 4.-** La Comisión Técnica del Centro Histórico estará integrada de la siguiente manera:

- I.** El Presidente Municipal o quien el designe, que podrá ser el Coordinador General de Gestión de la Ciudad.
- II.** El Director de Ordenamiento Territorial.
- III.** El Titular de la Unidad de Protección civil.
- IV.** El Titular de la Jefatura de Permisos y Licencias de Construcción quien fungirá como Secretario Técnico.
- V.** Un representante designado por el INAH.
- VI.** Un representante designado por el INBA.

- VII. Un representante designado por la Secretaria de Cultura.
- VIII. Un representante designado por la Cámara del Comercio.
- IX. El titular de la Unidad de Inspección y Vigilancia.
- X. El Titular de la unidad del Archivo Municipal.
- XI. El Titular de la Coordinación de Desarrollo Turístico.
- XII. Un representante del Colegio de Arquitectos del Sur del Estado de Jalisco.
- XIII. Un representante del Colegio de Ingenieros del Sur del Estado de Jalisco A.C. y;  
Un representante designado por el Consejo Ciudadano.

**Artículo 5.-** La Comisión Técnica del Centro Histórico, tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Presentar propuestas de estudios, planes, proyectos, propuestas y materiales referentes (tesis, leyes, Reglamentos, fotografías y dibujos), que sirvan de apoyo en la revisión y dictamen para todo tipo de obra que pretenda realizarse dentro del “Centro Histórico” y en edificios con valor patrimonial en la ciudad, de carácter público o privado.
- B. Sugerir al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, las propuestas que se recomiendan al intervenir en obras comprendidas dentro de las zonas citadas.
- C. Emitir opinión a la Dirección de Ordenamiento Territorial de este Municipio, sobre el autorizar o negar el permiso correspondiente para cualquier intervención realizada en el Centro Histórico.
- D. Contribuir en la elaboración, modificación o creación de los Instrumentos de Planeación en lo referente a fincas de valor patrimonial, así como en el inventario y clasificación de fincas con valor patrimonial y ambiental.
- E. Promover la difusión de los Instrumentos que motiven la conservación y reanimación del Centro Histórico.

**Artículo 6.-** El Comité del Centro Histórico deberá sesionar de forma ordinaria cuando menos una vez cada mes y de forma extraordinaria cuando sea necesario, a criterio de su presidente tomando en cuenta número de solicitudes recibidas. El Comité del Centro Histórico sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Secretario Técnico.

**Artículo 7.-** Son obligaciones de los integrantes del Comité del Centro Histórico:

- I. Cumplir con las atribuciones que se les encomiende.
- II. Asistir a las sesiones que celebre la comisión.
- III. Coadyuvar al cumplimiento de los fines establecidos en este reglamento; y
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comisión, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 8.-** El Secretario Técnico tiene las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer el Orden del día y desahogar las sesiones;
- III. Verificar la asistencia y declarar el quórum legal requerido para sesionar.
- IV. Levantar el acta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias.
- V. Elaborar la minuta y enviarla a cada uno de los integrantes de la comisión, después de llevar a cabo la sesión.

### **CAPITULO III**

#### **ZONAS PATRIMONIALES.**

**Artículo 9.-** Se refiere a las áreas, según su fisionomía natural, costumbres o acervo cultural, las catalogadas para su preservación de acuerdo a sus características, las siguientes;

Zonas de Protección, que se dividen en:

- A. Áreas de Valor Natural.
- B. Áreas de Valor Paisajístico.
- C. Áreas Típicas.
- D. Centros Históricos.
- E. Lugares Sagrados.

Para efectos de este reglamento nos basamos en el inciso D. sobre los Centros Históricos.

**Artículo 10.-** Las características de la zona de protección a la fisionomía urbana son las siguientes: Está formada por manzanas (ocho hectáreas aproximadamente) y sus colindancias se agrupan en cinco zonas.

**Artículo 11.-** Se establece como zona de protección a la fisionomía urbana en el Centro Histórico de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las características, perímetro y condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

**Artículo 12.-** Las características de la zona de protección a la fisionomía urbana son las siguientes: Está formada por manzanas (ocho hectáreas aproximadamente) y sus colindancias se agrupan en tres zonas.

**A) Zona de Portales.** Dentro de este perímetro se localizan: el jardín principal y la plazoleta exterior al templo del Sagrario, presidencia municipal, portales, arquitectura religiosa y un gran número de inmuebles catalogados como monumentos históricos y artísticos, de uso comercial, de servicios y en menor demanda también habitacional.

**B) Zona A.** En esta periferia se encuentran, gran número de inmuebles de valor histórico, del mismo modo de valor artístico y ambiental, de corte religioso en menor cantidad, los usos predominantes en dicha zona son, comerciales y de servicios, seguido por el habitacional.

**C) Zona B.** Delimitada por el plano anexo al final de este reglamento, dentro de este perímetro se localiza una gran cantidad de inmuebles de valor artístico o ambiental, arquitectura civil, principalmente de uso habitacional y en algunos casos de uso comercial, de servicios y de valor patrimonial.

Las zonas delimitadas tienen las características y linderos que a continuación se describen:

**Perímetro de Portales: Zona Patrimonial:**

Norte.- Inicia a partir de la esquina nor-oriental entre Pascual Galindo y Cristóbal Colón después sigue por el Portal Hidalgo, continuando por la calle Mtra. Refugio Barragán de Toscano, hasta llegar al Colegio Silvano Carrillo y el Portal Zaragoza.

Poniente.- A partir del Portal Díaz, para seguir por el Portal Morelos continuando por el Portal Iturbide, hasta terminar con el Portal Riva Palacios.

Sur.- Se encuentra en el Portal Bravo, sobre la calle Marcos Gordo, Entre las Calles 1ero de Mayo y Gral. Ramón Corona Madrigal.

Oriente.- Inicia en el Centro Cultural José Clemente Orozco, por la Calle Gral. Ramón Corona Madrigal, luego continúa por el Portal Sandoval, donde nos encontramos con la calle Cristóbal Colón, para continuando por el Portal Fray Juan de Padilla.

**Perímetro A: Zona de Monumentos Históricos:**

Norte.- Inicia a partir de la calle Rayón, continuando por la calle Colón a Independencia, siguiendo por José Rolón hasta Hidalgo.

Poniente.- A partir de José Rolón en el cruce de Juárez e Hidalgo, siguiendo por Hidalgo hasta la Calle Benito Juárez se interseca una parte de la calle Vicente Guerrero hasta llegar a la Av. Reforma.

Sur.- Calle Reforma entre Constitución y Primero de Mayo, siguiendo por Primero de Mayo hasta Gordo. Calle Gordo entre Primero de Mayo (Mercado Municipal) y Padre Murguía, siguiendo por Padre Murguía hasta Humboldt. Calle Humboldt entre Padre Munguía y Zaragoza.

Oriente.- Calle Zaragoza entre Humboldt y Lázaro Cárdenas, continuando por Moctezuma entre Lázaro Cárdenas y Rayón.

**Perímetro B: Protección a la Fisonomía Urbana:**

Norte.- Inicia en Quintana Roo a partir de la calle Moctezuma hasta la calle Hidalgo, continuando por Bustamante hasta Morelos.

Poniente.- Calle José María y Morelos continuando por Guerrero hasta encontrar la calle de Reforma. Continuando por Constitución hasta llegar a Núñez.

Sur.- Calle Núñez entre Constitución y Primero de Mayo, continuando por Melchor Ocampo hasta llegar a Chávez Madrueño.

Oriente.- Calle Chávez Madrueño entre M. Ocampo y Lázaro Cárdenas. Continuando por Cuauhtémoc hasta llegar a Manuel L. Rayón doblando hasta Moctezuma, de Moctezuma hasta Quintana Roo.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS USOS DEL SUELO.**

**Artículo 13.-** Se aplicarán los criterios directamente del programa municipal de desarrollo urbano y de los planes parciales de desarrollo urbano vigentes del municipio de Zapotlán el Grande, vigente.

**Artículo 14.-** La Zona de Portales, se considera de uso mixto con dominio comercial y de servicios, con uso habitacional (20% mínimo); se seguirán autorizando siempre y cuando sean compatibles con el carácter patrimonial de la zona.

**Artículo 15.-** La Zona "A" se considera de uso mixto con dominio comercial y de servicios, con uso habitacional (20% mínimo); se seguirán autorizando siempre y cuando sean compatibles con el carácter patrimonial de la zona.

**Artículo 16.-** La Zona "B" se considera de uso mixto con dominio comercial y de servicios, con uso habitacional (40% mínimo); se seguirán autorizando siempre y cuando sean compatibles con el carácter patrimonial de la zona.

**Artículo 17.-** Dentro de las zonas "A" no se autorizarán construcciones de gran volumen como estadios, frontones, inmuebles de formas y espacios extraños a las tipologías arquitectónicas dominantes.

**Artículo 18.-** No se autorizarán en lo sucesivo subdivisiones de acuerdo al tipo de uso de suelo en lo señalado en los planes parciales de desarrollo urbano vigentes del Municipio de Zapotlán.

**Artículo 19.-** Predios baldíos. Podrán ser construidos siempre y cuando cumplan con lo que marca el presente Reglamento.

## **CAPITULO V**

### **CLASIFICACIÓN.**

**Artículo 20.** - Según sus características y valor arquitectónicos las construcciones patrimoniales se clasificarán en las siguientes categorías:

**I.** Monumento Histórico por determinación de ley: Son los que establece la Ley Federal y que se refieren a edificaciones realizadas entre los siglos XVI y XIX, destinados al uso público.

**II.** Monumento Histórico Civil relevante: Son los que establece la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos, y que se refiere a los inmuebles considerados arquitectura civil relevante, realizados entre los siglos XVI y XIX.

**III.** Monumento Artístico: Son las que establece la Ley Federal, que deben contar con la declaratoria correspondiente, y se refiere a edificaciones de valor estético relevante.

**IV.** Inmueble de Valor Artístico Relevante: Se refiere a la edificación posterior al año 1900, que, aunque no posea declaratoria en los términos de la Ley Federal revista un valor arquitectónico o estético relevante ya sea en su forma aislada o como parte de un conjunto urbano patrimonial.

**V.** Inmueble de Valor Ambiental: Se refiere a las edificaciones que poseen un valor contextual o de ambiente urbano que en conjunto genere una zona susceptible de ser considerada de valor patrimonial, y son las consideradas en el Reglamento Estatal como categoría C subdividiéndose en dos categorías:

**A)** Inmueble de Valor Histórico Ambiental: Los construidos antes de 1900.

**B)** Inmueble de Valor Artístico Ambiental: Los construidos después de 1900.

**VI.** Edificación Armónica: Se refiere esta categoría a las edificaciones, que, aunque no están consideradas de valor patrimonial, no son factor de deterioro a la imagen urbana.

**VII.** Edificación no Armónica: Se ubican en este rubro los inmuebles que no son considerados de valor patrimonial y que son factor de deterioro a la imagen urbana; y

**VIII.** Baldío: Aquellos predios en los que no hay construcción o que han sido objeto de una demolición total, que constituyen un potencial de edificación para la zona.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido dentro de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## **CAPITULO VI**

### **NIVELES DE INTERVENCIÓN.**

**Artículo 21.-** Las intervenciones sobre bienes inmuebles ubicados en el perímetro de protección, seguirán el proceso de acuerdo a su clasificación.

**Artículo 22.-** De acuerdo al inventario municipal, previo dictamen de la Jefatura de Permisos y Licencias, se autorizará el tipo de obra que se permite; en cada caso los niveles máximos de intervención permisibles son los siguientes:

**I.** Monumento Histórico por determinación de ley: Estos inmuebles deben ser objeto único de obras de conservación y restauración especializada, en los términos que establezca el INAH a través de la Jefatura de Permisos y Licencias de Construcción.

**II.** Monumento Histórico Civil Relevante: Se podrán autorizar obras de restauración y conservación especializada, en los términos que establezca el INAH a través de la Jefatura de Permisos y Licencias de Construcción

**III.** Monumento Artístico: Este tipo de inmueble debe ser objeto de acciones de conservación y restauración especializada, en los términos que establezca el INBA y el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Cultura y su instancia especializada en la materia y el Ayuntamiento a través de la Jefatura de Permisos y Licencias de Construcción.

**IV.** Inmueble de Valor Artístico Relevante: Debe ser objeto de acciones de conservación, restauración especializada, así como adaptación controlada, en los términos que establezca la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado, a través de su instancia especializada en la materia; y el Ayuntamiento a través de la Jefatura de Permisos y Licencias de Construcción.

**V.** Arquitectura de Valor Ambiental: Se podrán autorizar obras de conservación, restauración, especializada, adaptación controlada y adecuación a la imagen urbana, en los términos que establezca la Jefatura de Permisos y Licencias de Construcción.

**VI.** Edificación Armónica: Se pueden realizar en ellos obras de adaptación controlada, adecuación a la imagen urbana y sustitución controlada, en los términos que establezca la Jefatura de Permisos y Licencias de Construcción.

**VII.** Edificación no Armónica: Se podrán realizar obras de adecuación a la imagen urbana y sustitución controlada, de acuerdo a las características específicas de cada obra y las necesidades del usuario, en los términos que establezca la Jefatura de Permisos y Licencias de Construcción.

Se autoriza la demolición de fincas de escaso valor siempre y cuando dé lugar a otra construcción que contribuya a enriquecer la fisonomía urbana del entorno, previa presentación del proyecto autorizado por la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco a través de la Jefatura de Permisos y Licencias de Construcción.

**VIII.** Baldío: Acorde a las necesidades del interesado y con base en lo establecido en el Dictamen de Trazo Usos y Destinos específicos correspondiente, deberá atender los criterios de integración a la imagen urbana que sean marcados por la Dirección de Ordenamiento Territorial a través de la Jefatura de Permisos y Licencias de Construcción además de lo previsto en este Reglamento. Quedando a su criterio si es necesario el visto bueno del Comité de Centro Histórico o una instancia estatal o federal.

**Artículo 23.-** Para lograr la homogeneidad de la imagen urbana deberán tomarse en cuenta los criterios de diseño establecidos dentro del Manual de Imagen Urbana para el Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

## **CAPITULO VII**

### **PROCEDIMIENTO.**

**Artículo 24.-** Toda intervención en fincas inventariadas deberá contar con la autorización de la Jefatura de Permisos y Licencias de Construcción, además de los requisitos normales para la obtención de la licencia correspondiente.

**Artículo 25.-** Las solicitudes para las intervenciones referidas en el artículo anterior deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

I. Descripción del Estado Actual de la Finca.

II. Memoria Descriptiva del Proyecto.

III. Levantamiento Fotográfico.

IV. Visualizaciones en Relación al Contexto

V. Proyecto, que contenga:

a. Croquis de localización que contenga la manzana en la que se encuentra la finca afectada y el nombre de las calles perimetrales.

b. Planos del estado actual de la finca, conteniendo por lo menos plantas y la (s) fachada (s) de la misma.

c. Fotografías de la fachada, tanto de la finca involucrada como de las fincas vecinas, así como de los interiores y detalles relevantes.

d. Planos de deterioros de la finca.

e. Planos de la propuesta de intervenciones que se pretenden realizar en la finca, conteniendo fachada con detalles, especificación de materiales y acabados.

VI. Dictamen Estructural, hecho por un Director Responsable de Estructuras.

VII. Presentar los Requisitos para una Licencia de Construcción.

**Artículo 26.-** Cuando el caso lo amerite, las dependencias involucradas podrán requerir estudios o proyectos adicionales o especiales.

**Artículo 27.-** Además de solicitudes de autorización de proyectos, la Jefatura de Permisos y Licencias de Construcción atenderá consultas previas, cuyos requerimientos y documentación, se limitarán a lo necesario para una clara y explícita identificación del sitio, el proyecto y la propuesta.

**Artículo 28.-** Cuando se trate de edificación nueva y en intervenciones en edificaciones existentes en los que se haga cambio de uso de suelo, en las áreas de aplicación del presente Título, deberán presentar el proyecto ante la Jefatura de Permisos y Licencias de Construcción, acompañado de un estudio de fachadas del edificio nuevo y su relación con las construcciones vecinas.

**Artículo 29.-** La inspección a fincas y zonas patrimoniales, se hará con fines eminentemente preventivos, para coadyuvar en el buen mantenimiento de todos los componentes del espacio público, por ello, no se limitará a obra en proceso, sino que se hará extensiva a cualquier finca, con objeto de supervisar su estado de conservación, especialmente cuando se tema por su seguridad o integridad.

**Artículo 30.-** Todas las áreas de supervisión, inspección y vigilancia, tanto preventivas como de seguimiento de las obras autorizadas serán responsabilidad de la Dirección de Ordenamiento Territorial, que deberá atender cualquier denuncia ya sea de alguna dependencia o persona física para evitar irregularidades que afecten al patrimonio.

**Artículo 31.-** En beneficio de la preservación del patrimonio histórico cultural del municipio y de una vinculación más estrecha y comprometida entre éste y la ciudadanía, se concede acción popular para que cualquier persona denuncie ante el Ayuntamiento, todo tipo de irregularidades que afectan dicho patrimonio.

**Artículo 32.-** Un edificio podrá ser declarado bien patrimonial cuando:

Sea reconocido como edificio de valor patrimonial por el INAH, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura IMBA y la Secretaría de Cultura de estado del Jalisco.

**Artículo 33.-** Podrán solicitar ingreso de inmueble a bien patrimonial por medio de la Dirección de Ordenamiento Territorial, a través de la Jefatura de Permisos y Licencias de Construcción, donde por medio de una sesión extraordinaria ante la Comisión Técnica de centro histórico, se dará el visto bueno para la aprobación o negación de la integración de un inmueble, la Solicitud puede ser presentada por los siguientes autores:

- Una Asociación Civil.
- Un Colegio de Profesionistas.
- Una Institución Académica.
- Un grupo de Personas
- Propietarios de inmuebles.

Posteriormente, según sea el caso, se turnara a las dependencias pertinentes ya sea Estatal o Federal, para su integración al inventario.

**Artículo 34.-** Cuando se trate de inscripciones en materia federal, de ingreso de monumentos, muebles o declaratorias respectivas, se deberán de realizar conforme a lo

establecido dentro del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

**Artículo 35.-** Es necesario obtener un Dictamen Técnico procedente por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (IMBA), así como de la Secretaría de Cultura del estado de Jalisco, según sea el caso. De esta manera se podrá otorgar una licencia de construcción para realizar intervenciones en este tipo de Inmuebles requiriéndose lo siguiente:

- 1) Nombre y domicilio del solicitante;
- 2) Nombre y domicilio del responsable de la obra;
- 3) Nombre y domicilio del propietario;
- 4) Características, planos y especificaciones de la obra a realizarse;
- 5) Planos, descripción y fotografías del estado actual del monumento y, en el caso de ser inmueble, sus colindancias;
- 6) Su aceptación para la realización de inspecciones por parte del Instituto competente; y
- 7) A juicio del Instituto competente, deberá otorgar fianza que garantice a satisfacción el pago por los daños que pudiera sufrir el monumento.

De igual manera antes de esto se debió de contar con los requerido en el artículo 25, de esta manera se podrá otorgar una licencia de construcción municipal para realizar intervenciones en este tipo de Inmuebles.

Lo anterior conforme a lo que se establece dentro del Capítulo III del Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

**Artículo 36.-** Cuando se trate de materia Estatal, los bienes de interés municipal podrán convertirse en bien de interés regional conforme a lo establecido dentro de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## **CAPITULO VIII**

### **SOBRE LAS EDIFICACIONES.**

**Artículo 37.-** En las tres zonas de protección, no se autoriza la construcción de edificios con formas, materiales, colores y texturas ajenas al paisaje urbano de la zona, y deberán respetar las tipologías arquitectónicas del entorno.

**Artículo 38.-** Las construcciones en la zona de Portales y la zona A, deberán hacerse a partir del paño de las construcciones existentes, rechazándose jardines y rejas al frente,

procurando que las que están remetidas, recuperen el paño de construcción mediante un muro dominante en la zona.

**Artículo 39.-** El tratamiento de fachada deberá corresponder a las tipologías formales existentes en el entorno.

**Artículo 40.-** Los marcos de vanos tanto en puertas como en ventanas, deberán ser abultados o remetidos de acabado liso o con molduras con materiales que armonicen con el entorno inmediato.

### **DE LOS PORTALES.**

**Artículo 41.-** Para lograr una buena conservación de estos inmuebles se establecen los siguientes puntos:

- I. Se prohíbe estrictamente la instalación de kioscos, puestos, aparadores, comercio ambulante, puestos semi-fijos y anuncios de tijera.
- II. El mobiliario dentro de portales y zonas peatonales, las mesas y sillas no deben de invadir e interrumpir el libre movimiento de personas, sujetándose a ocupar una superficie máxima del 30% del total del ancho útil del mismo portal, así también dicho mobiliario deberá ajustarse a los criterios establecidos por el Manual de Imagen Urbana para el Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- III. El uso de sombrillas es innecesario.
- IV. Las instalaciones eléctricas mufas, Telmex, tele cable y sanitarias deberán de ser ocultas.
- V. No se permite el uso de las azoteas de los portales, ni construcción de ningún tipo, así como tampoco las parabólicas y antenas, ni bajantes adosados a las columnas.
- VI. Las lámparas de tipo colgante y arbotante deberán de ser conforme a lo establecido dentro del Manual de Imagen Urbana para el Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- VII. Se utilizarán los colores autorizados dentro de los lineamientos del Manual de Imagen Urbana para el Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- VIII. No se permitirán cambios de nivel que obstaculicen el área peatonal, evitando escalones. Será obligatorio proveer rampas de acceso para personas de capacidades diferentes, esto deberá ser revisado y aprobado por la comisión y Secretaría de Cultura del estado de Jalisco.

### **DEL ALINEAMIENTO.**

**Artículo 42.-** Todas las construcciones deberán conservar el paño original del alineamiento. A excepción del paramento o línea de construcción de las calles Federico del Toro entre Independencia y López Cotilla. De la calle Colon entre Rayón y López cotilla, así mismo el resto de las calles deberán conservar el alineamiento existente.

## DE LOS VANOS.

**Artículo 43.-** No se autorizará la apertura de vanos en sentido horizontal. El vano o apertura será preferentemente vertical siendo la máxima permitida en figura cuadrada; siempre y cuando el nivel de Intervención y su Clasificación lo permitan.

**Artículo 44.-** En las fachadas la separación mínima entre vanos deberá ser por lo menos de la mitad del ancho de los mismos, tanto en esquinas como en fachadas frontales.

## DE LOS COLORES Y MATERIALES.

**Artículo 45.-** En el tema de los materiales pueden ser usados según el caso y tipo de inmueble: los inmuebles de valor histórico y artístico deben ser conservados en su totalidad, en el caso de los de valor patrimonial su conservación es parcial, según la época a la que corresponda la edificación, es como debe ser pensado el uso de materiales, para no crear edificios eclécticos.

**Artículo 46.-** El tipo de acabado en muros de fachadas exteriores deberán ser de enjarre pulido o de texturas finas, no se permite ningún recubrimiento, permitiendo solamente los materiales naturales de la región.

**Artículo 47.-** El color o tonalidad de los materiales usados deben recibir el visto bueno de la Jefatura de Permisos y Licencias de Construcción.

**Artículo 48.-** Se debe respetar la textura y color de la naturaleza que poseen los materiales, por lo que no se deben pintar los elementos pétreos o cerámicos en fachadas.

**Artículo 49.-** En el caso de que una finca se encuentre subdividida, la totalidad de la fachada debe conservar su color y los elementos originales, es decir; si en su caso existen dos o más locales comerciales, propietarios u otro tipo de giro, en un mismo inmueble, la fachada deberá ser homogénea en sus colores, en su interior si podrá variar el color de acuerdo al giro.

**Artículo 50.-** Los tonos que se apliquen siempre deberán representar el color original del edificio y en caso de que el edificio sea nuevo, deberá adecuarse a la gama de colores que se utiliza en el contexto.

**Artículo 51.-** Los guarda polvos deberán mantener las características originales y adecuarse al contexto tanto en la gama de colores como en la modulación ya existente.

**Artículo 52.-** Fuera del área de portales los tonos que se pretendan utilizar, deberán ser en tonos pastel, contemplando los colores tierra de la región en sus diferentes tonalidades, considerando el contraste con las fincas colindantes, se prohíben colores fluorescentes.

**Artículo 53.-** La textura en enjarres será en pulido o texturizado fino y no se permitirán recubrimientos artificiales prefabricados, permitiendo únicamente detalles con materiales naturales de la región.

**Artículo 54.-** No se autorizan pinturas de aceite o esmalte en fachadas (excepto en herrería).

#### **DE LAS ALTURAS.**

**Artículo 55.-** En caso de la creación de nuevos edificios, su altura no deberá rebasar a las fincas de valor patrimonial de la zona en donde se inserten, cabe mencionar que no importa que haya edificaciones de escaso valor que ya superen dicha altura, estas no se tomarán en cuenta.

**Artículo 56.-** Cuando se requiera niveles adicionales de un inmueble, se deberá consultar si su clasificación y características lo permiten, de ser un caso positivo, la altura del inmueble original no se podrá afectar, se deberán retranquear para no afectar el inmueble en su paño de alineamiento.

#### **DE LA VOLUMETRÍA.**

**Artículo 57.-** Los edificios deben mantener una volumetría acorde a su contexto inmediato, sin romper con el resto de los inmuebles de valor patrimonial. Cuidar que cada intervención a un edificio o una obra nueva, se haga cuidando la imagen urbana, sin quebrantar la armonía con elementos desproporcionados, cómo son; marquesinas, cuartos en azoteas o materiales ajenos al entorno.

#### **DE LOS TOLDOS.**

**Artículo 58.-** Solo se autorizará la colocación de toldo, previo cumplimiento de los lineamientos marcados en el Manual de Imagen Urbana para el Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Queda estrictamente prohibida la colocación de toldos fabricados con material translúcido, metálico o brillante, con publicidad e iluminación directa y toldos semiesféricos, fijos.

#### **DE LA HERRERÍA.**

**Artículo 59.-** Si el edificio es nuevo, deberá adaptarse con material, en forma y altura al contexto inmediato. Si la edificación ya existe, entonces debe retomar los materiales y formas que tenía originalmente. En ambos casos, si el material ya no existe, se deberá de adaptar uno similar, pero sin llegar a imitar las características del antiguo, para dejar testigo de que se hizo una modificación.

#### **DE LA CARPINTERÍA.**

**Artículo 60.-** En el caso de una finca Inventariada, se debe preservar la carpintería propia del inmueble, con métodos y prácticas que apruebe la instancia pertinente en materia estatal o federal.

**Artículo 61.-** Los colores que se coloquen como recubrimiento deberán de ser autorizados por la Jefatura de Licencias y Permisos de Construcción en base al diseño. En el caso de ser una edificación nueva los materiales deberán mostrar su naturaleza sin recubrirlos de diferentes pinturas, únicamente los aditivos para su preservación.

**Artículo 62.-** En el caso de una construcción nueva, su utilidad en centro histórico deberá respetar los colores y tonalidades propias del material. No se debe cubrir con tonalidades que afecten las características propias del mismo, solo en casos que los requieran como elementos estructurales.

#### **DE LOS ELEMENTOS EN AZOTEA.**

**Artículo 63.-** Todos estos tipos de elementos (Tinacos, calentadores solares, celdas fotovoltaicas etc.) no deben ser visibles, se deben colocar unos metros hacia atrás del frente del inmueble, hasta que ya no sean perceptibles, en su defecto deben ser cubiertos con muros para que no queden expuestos.

**Artículo 64.-** La publicidad en azoteas será prohibida dentro del primer cuadro, en el sentido de generar respeto en esta zona, solo la publicidad educativa y cultural, es bienvenida, siempre y cuando se respeten las normas para estos anuncios.

#### **DE LAS MARQUESINAS.**

**Artículo 65.-** Queda prohibido en las tres zonas de protección, marquesinas voladas a la calle. En su caso podrá instalarse un alero o toldo proporcionado y compatible en su diseño, considerando el edificio y su entorno, previa autorización de la Jefatura de Licencias y Permisos de Construcción.

#### **DE LAS MOLDURAS.**

**Artículo 66.-** Las molduras deberán recubiertas con colores autorizados por la Jefatura de Licencias y Permisos de Construcción.

**Artículo 67.-** Es importante que en los edificios nuevos no se imiten las antiguas formas de molduras, sino sencillamente adecuarse en términos generales a las edificaciones históricas, esto para no generar un choque de temporalidad en las edificaciones.

#### **DE LAS RAMPAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.**

**Artículo 68.-** Todas las edificaciones de corte comercial, de servicios, o institucionales, deben adaptar rampas de acceso universal, sin llegar a afectar los inmuebles, en el caso de

las nuevas edificaciones que formen parte de este grupo, deberán implementarse desde el diseño, con el fin de garantizar una óptima accesibilidad para todas y todos.

## **CAPITULO IX**

### **SOBRE EQUIPAMIENTO URBANO.**

**Artículo 69.-** El Gobierno Municipal es el responsable de equipar y dar mantenimiento al mobiliario urbano municipal.

### **DE LOS PARQUES Y JARDINES.**

**Artículo 70.-** Las características originales que tienen estos espacios desde su implementación deben ser conservadas. En caso de ser intervenidos, dichas alteraciones deben de enriquecer el contexto patrimonial. El mobiliario que ahí se encuentre, tiene que mantener uniformidad en sus diseños y ubicarse en lugares estratégicos para no ocasionar obstrucciones o contaminación visual.

### **DE LOS QUIOSCOS COMERCIALES.**

**Artículo 71.-** No se permitirá la instalación de más quioscos o puestos, ni comercio fijo o semifijo en las áreas peatonales y espacios de uso público.

**Artículo 72.-** Todos los quioscos deberán tener uniformidad en toldos en color y material.

**Artículo 73.-** No deberán tener exhibidores fuera del área permitida ni sobre los toldos.

**Artículo 74.-** Deberá conservarse totalmente limpia por parte de los concesionarios el área circundante a su quiosco y libre de objetos que obstruyan el libre tránsito y la visibilidad.

**Artículo 75.-** Deberá controlarse el sonido en los quioscos, y en los negocios, para evitar la contaminación auditiva, la que no podrá exceder de 60 decibeles.

### **DE LOS ASEADORES DE CALZADO.**

**Artículo 76.-** Los espacios de los aseadores de calzados deberán de permanecer como se instalaron, los toldos y demás elementos segregados deberán ser retirados.

### **DE LAS LUMINARIAS.**

**Artículo 77.-** En base al Manual de Imagen Urbana para el Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se define el tipo de luminaria que habrá de colocarse en los diferentes espacios del Centro Histórico, de conformidad con la altura y el contexto urbano.

**Artículo 78.-** A fin de que el Departamento de Alumbrado Público lleve un correcto control de las luminarias ubicadas en el Centro Histórico, la numeración o código de las luminarias no deberá afectar en su imagen y deberá ser colocado sutilmente.

**Artículo 79.-** La iluminación debe ser implementada en un cono de proyección hacia la vialidad, evitando iluminación hacia la atmósfera, y de esta manera no generar contaminación lumínica.

#### **DE LOS SEMÁFOROS.**

**Artículo 80.-** Los semáforos deberán recibir un constante mantenimiento y los que estén en mal estado, deberán repararse o remplazarse a la brevedad.

**Artículo 81.-** Es de vital importancia que los semáforos sean habilitados para emitir un sonido que indique el paso seguro del transeúnte.

**Artículo 82.-** Su tipología, por lo menos en centro histórico debe ser de color negro, para que su presencia sea menos percibida y lo único que sea visualmente importante sea su señalización a través de la luz.

#### **DE LOS CONTENEDORES DE BASURA.**

**Artículo 83.-** Se debe respetar la misma tipología en un mismo espacio público, para no generar desorden, en cuanto a la imagen urbana.

**Artículo 84.-** En el caso de los contenedores de basura ya existentes, en caso de algún daño, deberán ser reemplazados por uno de su mismo diseño.

#### **DE LA VEGETACIÓN.**

**Artículo 85.-** La vegetación que se coloque en los distintos espacios públicos del Centro Histórico deben ser preferentemente especies endémicas, adecuadas al mobiliario urbano, sus dimensiones no deben obstruir semáforos, señalamientos, banquetas o vialidades y deberán ser avaladas por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de acuerdo a la norma ambiental vigente.

**Artículo 86.-** Se prohíbe colgar todo tipo de artefactos sobre los árboles del centro histórico, a excepción de la ornamenta navideña, autorizada y colocada única y exclusivamente por el Gobierno Municipal.

**Artículo 87.-** En cuanto al mantenimiento, poda o derribo de la vegetación del Centro Histórico se atenderá conforme a lo dictaminado por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

## **DE LAS BANCAS.**

**Artículo 88.-** Para la colocación de las bancas del Centro Histórico, se debe tener un estilo homogéneo de conformidad a lo que determine el Manual de Imagen Urbana para el Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 89.-** En el caso de las bancas tradicionales tipo porfirianas deberán conservarse, repararse y en caso de deterioro deberán sustituirse por otras de iguales características en cuanto a materiales, diseño, acabados e instalación. Deberán ser pintadas usando esmalte negro brillante.

## **DE LOS BICIPUERTOS.**

**Artículo 90.-** Se deberá de homologar el equipamiento de bicipuertos, es decir; su tipología tiene que ser igual para todos, su ubicación deberá ser designada por las dependencias que tenga injerencia en materia de movilidad.

## **CAPITULO X**

### **DE LA NOMENCLATURA, SEÑALETICA Y ANUNCIOS.**

#### **DE LA NOMENCLATURA DE CALLES.**

**Artículo 91.-** Para el perímetro de portales, la nomenclatura debe ser de tipo poste y para el resto adosada al muro, conforme a los lineamientos del Manual de Imagen Urbana para el Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

#### **DEL NÚMERO OFICIAL.**

**Artículo 92.-** Se deberá conservar el material cerámico anteriormente existente en la nomenclatura oficial en el Centro Histórico, la cual es de forma rectangular, de fondo blanco y el número azul, debiendo ser conservados; y de no contar con ello se deberá consultar el Manual de Imagen Urbana para el Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

#### **DE LAS CÉDULAS INFORMATIVAS.**

**Artículo 93.-** Se debe priorizar la colocación de este tipo de elementos, para que las personas puedan entender el valor del patrimonio cultural edificado cumpliendo con las características en el Manual de Imagen Urbana para el Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

#### **DE LA SEÑALETICA URBANA.**

**Artículo 94.-** La señalética urbana deberá ser colocada en lugares óptimos para su visualización, armonizando el contexto. Es importante su monitoreo y mantenimiento constante, sus características están marcadas puntualmente en el Manual de Imagen Urbana para el Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

#### **DE LOS ANUNCIOS.**

**Artículo 95.-** La Dirección de Ordenamiento Territorial a través de la Jefatura de Permisos y Licencias de Construcción, autorizará o negará el permiso para la instalación de cualquier tipo de anuncio, así mismo exigirá el retiro o la modificación de los ya existentes cuando por sus dimensiones, forma, iluminación o cualquier otra característica, destaquen o resalten excesivamente o bien afecten, disminuyan o deformen la composición original, armonía o percepción de conjuntos o elementos de arquitectura, vegetación, pavimento, mobiliario urbano, nomenclatura y otros, que deben tener preeminencia sobre los mensajes comerciales y publicitarios.

Es menester que las características de estos anuncios cumplan con los lineamientos del Manual de Imagen Urbana para el Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Se establece como zonas prioritarias, respecto de la colocación de anuncios las comprendidas como Zona de Portales y Zona A, que se encuentran identificadas en el plano anexo, a la que invariablemente se le aplicará la prohibición aquí expresada mientras que la identificada como zona B, quedará sujeta a la opinión técnica de la jefatura de permisos y licencias de construcción.

#### **DE LA PROPAGANDA POLITICA.**

**Artículo 96.-** Queda prohibido la fijación de cualquier tipo de propaganda política en mantas, pancartas, láminas, fotografías, banderas, calcomanías, plásticos, engomados y pinturas dentro de la zona de Portales y zona "A" del Centro Histórico, así como mobiliario urbano, fachadas, azoteas, vegetación, portales en interior y exterior y en el jardín principal.

**Artículo 97.-** Únicamente se permitirá la colocación de propaganda política en la zona anteriormente descrita cuando sea para la realización de mítines en el centro de la ciudad, previamente autorizados por el Gobierno Municipal, pudiendo colocar propaganda con un máximo de 24 horas de anticipación a la hora programada para tal evento, para lo cual deberá darse aviso a la autoridad municipal y a la electoral correspondiente de acuerdo al tipo de elección que se trate, con el objeto de evitar interferir con otro evento programado en el mismo lugar y a la misma hora, comprometiéndose a retirar dicha propaganda con un máximo de 8 hrs. después de la hora programada y evitando utilizar en la colocación de la misma clavos, grapas, pegamento o cualquier otro método de fijación que pueda ocasionar daños a inmuebles, vegetación o mobiliario urbano.

## **CAPITULO XI**

### **DE LAS VIALIDADES.**

**Artículo 98.-** La traza urbana tal como se encuentra en la actualidad y en su caso el aumento y disminución de las secciones de calles, se hará de acuerdo a la evaluación y estudios, que para el dictamen que de común acuerdo se presentará la Comisión Técnica de Centro Histórico por la Dirección de Ordenamiento Territorial a través de la Jefatura de Permisos y licencias y de más instancias implicadas en el tema.

### **DE LOS PAVIMENTOS.**

**Artículo 99.-** Los trabajos de pavimentos en la zona del Centro Histórico se deberán realizar en secciones completas evitando la distorsión de la imagen, así mismo los materiales empleados deben cumplir con las normas técnicas de construcción vigentes, conforme al Manual de Imagen Urbana para el Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 100.-** En las reparaciones se deberá tener especial cuidado para conservar el estado original de la vialidad.

La mano de obra que sea implementada deberá atender las recomendaciones que para tal efecto realice la Dirección de Obras Públicas.

### **DE LOS BALIZAMIENTOS.**

**Artículo 101.-** Se restringirá para todo trabajo de intervención y balizamiento en áreas de uso público, el horario de trabajo será de las 21:00 hrs. a las 7:00 hrs. del día siguiente, incluyendo retiro, limpieza y suministro de materiales.

### **DE LAS BANQUETAS.**

**Artículo 102.-** Queda prohibido la reducción o ampliación de la dimensión de banquetas, conforme al Manual de Imagen Urbana para el Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, procurando el aumento de sección de banquetas.

**Artículo 103.-** En caso de intervenir una calle en su totalidad, se deberá presentar el proyecto ejecutivo ante la Comisión de Centro Histórico para que emita las recomendaciones necesarias para la ejecución por parte de la Dirección de Obras Públicas con el visto bueno de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 104.-** En el caso de intervenir una vialidad parcialmente, es necesario utilizar los mismos materiales, diseño, acabados, colores y texturas predominantes existentes en las vialidades.

## **DE LAS RAMPAS.**

**Artículo 105.-** Para el desplazamiento de personas se deberán construir rampas en las esquinas de las manzanas con las características establecidas en las normas vigentes de accesibilidad universal, así como las señaladas en el Manual de Imagen Urbana para el Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 106.-** Las rampas de cocheras, escalonamientos, y desniveles no deberán obstruir el paso de los peatones; además las pendientes deberán ser adecuadas, como se establece en el Manual de Imagen Urbana para el Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 107.-** Las rampas de acceso para cocheras no deberán obstruir el libre desplazamiento de peatones ni exceder las dimensiones establecidas en Manual de Imagen Urbana para el Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en caso de banquetas con secciones igual o menor a un metro, se deberá presentar el proyecto ante la Comisión de Centro Histórico para que emita las recomendaciones necesarias y la Dirección de Ordenamiento Territorial emita la licencia de Construcción.

## **DE LOS MACHUELOS.**

**Artículo 108.-** El tipo de machuelo que se pretenda realizar en la intervención de una vialidad en su totalidad, debe ser analizado por la comisión de centro histórico, en el caso de una intervención parcial, se deberá implementar el mismo tipo de machuelo existente en la vialidad. La resistencia de concreto debe ser igual o mayor a  $f'c = 250 \text{ kg/m}^2$ .

## **DE LOS ARRIATES.**

**Artículo 109.-** Se deberán homologar el tipo de arriate para mantener el orden, es decir que sean iguales en una misma calle.

## **DE LOS BOLARDOS.**

**Artículo 110.-** Queda prohibido la utilización de diferentes tipos de bolardos en un mismo espacio público, procurando la uniformidad, si uno llega dañarse, se remplazará por uno de su mismo diseño.

## **DE LAS ZONAS DE CARGA Y DESCARGA.**

**Artículo 111.-** La carga y descarga de productos deberán de ser de 21:00 hrs a las 7:00 hrs, atendiendo a que el flujo peatonal y vial es menor.

## CAPITULO XII

### INSTALACIONES AEREAS, EN GABINETES Y SUBTERRÁNEAS.

**Artículo 112.-** La reubicación de instalaciones visibles que afecten la imagen urbana, se harán conforme a los trámites que a través de las dependencias oficiales se definan para cada caso en particular.

#### DE LAS AÉREAS.

**Artículo 113.-** Deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaquen por su ubicación. Se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos, es decir, subterráneos.

**Artículo 114.-** En el caso del alumbrado público, se deberá mantener el orden en cuanto al tipo de postes que se coloquen, si alguno se daña debe ser remplazado por uno igual y su numeración o código debe ser discreto conforme a las características establecidas en el Manual de Imagen Urbana para el Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

#### EN GABINETES.

**Artículo 115.-** Estos elementos no deben poseer publicidad ni anuncios, las que se encuentren en una mala posición, es recomendable que se reubiquen o se oculten en su defecto.

#### DE LAS SUBTERRÁNEAS.

**Artículo 116.-** Es de vital importancia que se entienda que, en caso de requerir una reparación de toma de agua o red de alcantarillado, los trabajos a realizarse en la vialidad, ya sea calle o banqueta, sean tomadas en cuenta como trabajos de restauración, para de esta manera asegurar una buena ejecución, en caso de contravención, se procederá a la sanción respectiva.

## CAPITULO XIII

### INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Artículo 117.-** Las personas físicas o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en el Patrimonio Cultural, la Conservación y Restauración del Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, podrán ser sancionadas de la siguiente manera:

**I.** Por no cumplir con los requisitos que establece el reglamento señalado para cualquier construcción, adecuación, modificación o demolición, en los edificios o monumentos ubicados en los perímetros señalados anteriormente, se le impondrá una multa de 100 a 1066 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**II.** La instalación de kioscos, puestos, aparadores, comercio ambulante, puestos semifijos y anuncios de tijera; sobre portales, andadores o espacios públicos del Centro Histórico, se le impondrá una multa de 10 a 107 Unida de Medida y Actualización (UMA); excepto a aquellos módulos sin fines lucrativos y con su permiso correspondiente.

**III.** Tener o instalar, anuncios dentro de la zona del Centro Histórico o cualquier lugar no autorizado, sin cumplir con los requisitos, o encuadrar en las prohibiciones establecidas por el reglamento señalado, se le impondrá una multa de 10 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**IV.** Por afectaciones de humedad a vecinos, debido a aspectos constructivos defectuosos y/o inadecuados multa de 4 a 33 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**V.** El Director Responsable de obra que haya violado las órdenes de suspensión o clausura, multa de 100 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**VI.** Cuando se compruebe que el responsable de obra ha firmado los proyectos para su trámite sin estar a cargo de la supervisión de la obra. Multa de 100 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**VII.** Por colocar cualquier tipo de anuncio que no esté autorizado y que no reúna las características a que hace referencia el Reglamento para la Protección del Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen Urbana del Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y Manual de Imagen Urbana para el Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, multas de 150 a 200 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**VIII.** La multa que se imponga por las infracciones, será independiente de la clausura y el retiro del anuncio con cargo al infractor, publicista, anunciante o el titular del lugar de instalación.

**IX.** Por introducir camiones de volteo para suministrar o retirar materiales en las obras dentro del perímetro del Centro Histórico, sin autorización de la Dirección integral de movilidad. Multas de 100 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**X.** Por no cumplir con las especificaciones del Manual de Imagen Urbana para el Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Multa de 100 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 118.-** Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren previstas en los artículos

anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 50 a 1,067 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Por la reincidencia en algunas de las sanciones señaladas en las fracciones anteriores se cobrará, el doble de la multa ya establecida.

#### **CAPITULO XIV**

##### **RECURSOS.**

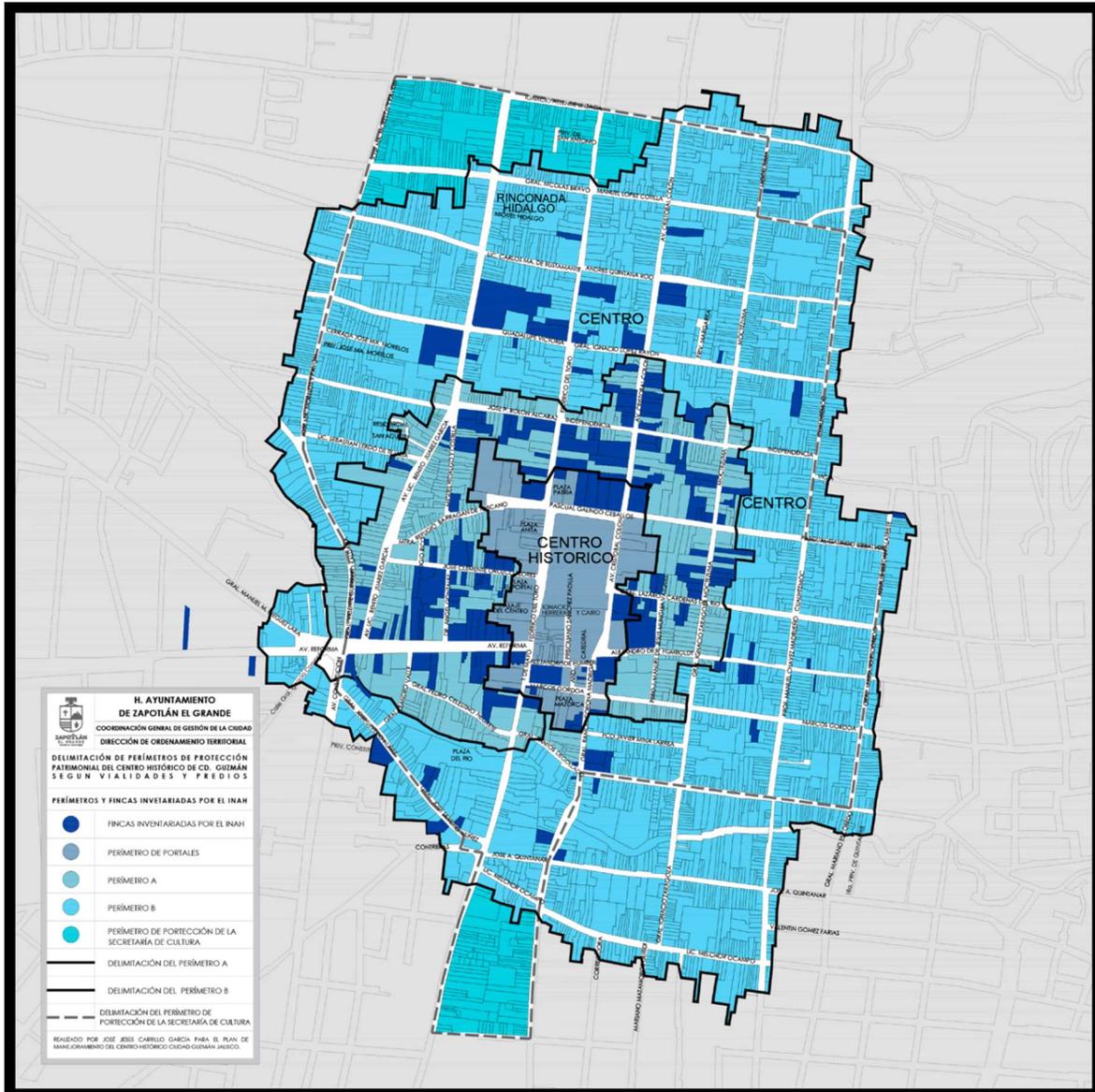
**Artículo 119.-** Contra las sanciones establecidas en cumplimiento de este reglamento, proceden los recursos de revisión y de inconformidad según sea el caso, que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **CAPÍTULO XV**

##### **DEL PLANO DE DELIMITACIÓN DE PERÍMETROS DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE CIUDAD GUZMÁN.**

**Artículo 120.-** En base a todo lo señalado en el presente Reglamento, tanto a las infracciones, como a las especificaciones, autorizaciones y limitantes de las referidas zonas de protección se Anexa el siguiente Plano de delimitación de perímetros de protección patrimonial del Centro Histórico de Ciudad Guzmán según vialidades y predios, en conjunto con su inventario, el cual deberá de observarse y aplicarse de conformidad con los perímetros y zonas señaladas, en tanto lo que refiere el contenido del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Imagen 001** Delimitación de los perímetros de protección patrimonial y fincas inventariadas del centro histórico de Zapotlán el Grande según vialidades y predios  
**Autor:** José Jesús Carrillo García, Plan de Mejoramiento de Centro Histórico, junio de 2020,



Zapotlán el Grande, Jalisco, México.

<b>ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIO DE FINCAS DEL CENTRO HISTÓRICO:</b>	
<b>Calle</b>	<b>Números de Fincas</b>
Victoria	21, 35
Rayón	87,88, 138.
José Rolón	15, 17, 33, 35, 37, 37-A, 39, 52, 52-A, 52-B.
Independencia	18, 22, 47, 53, 55, 62, 70, 72, 76, 87.
R. B. De Toscano	4, 6, 7, 8, 10
P. G. Ceballos	25-A, 35, 35-A, 43, 47, 93, 95, 95-A, 105, 105-A
J. C. Orozco	22, 23, 25, 27, 28, 39, 42, 45, 49, 57, 58, 69, 70, 73, 91, 94, 95, 96, 98, 101,121
Lázaro Cárdenas	6, 8, 10, 22, 24, 25, 28, 31, 33, 35, 38, 42, 44, 48, 49, 52, 56, 58
Reforma	5, 10, 13, 14, 18, 19, 20, 23, 23-B, 27, 31, 31-A, 32, 32-A, , 36, 37, 38, 39, 43, 46, 49-A, 61-A, 61-B, 62, 63, 64, 65, 68, 71, 72, 73, 74, 77, 84, 90, 91, 92-A, 93, 96, 98, 204, 208, 167
Juárez	6, 9, 8, 13, 15, 23-A, 27, 40, 85, 119, 142
C. Negrete	12
A. Serdán	56
Eulogio Rico	60, 62
M. Gordo	186, 188
Humbolt	J. Niños 9, 29, 62, 63, 64, 68, 71, 80, 84, 86, 87, Templo Sagrario, Templo 3ª. Orden, 117, 122
Degollado	47, 53, 60
Núñez	15, 19, 42, 48, 85
Ramón Corona	10, 17, 23, 26, 28, 31, 33, 35, 37, 39, 40, 42, 51, 63, 74, 74-A, 75, 76, 77, 77-A, 77-B, 78, 82, 149-A, 149-B, 142
1º de mayo	40, 42, Mercado Mpal., 45, 47, 49, 55, 64, 66
Moctezuma	1, 5, 9, 11, 16, 18, 24, 25, 26, 32, 38, 39, 40, 48, 70, 73, 75, 79, 81, 82, 92, 290, las dos esquinas lado oriente
Colón	100, 104, 104-A, 116, 119,124, 125, 129, 142, 143,148, 150, 156, 159, 162, 163, 165, 167-A, 167-B, 170, 173, 176 180, 186, 190, 191, 203, 242, 246, 286, 294 150, 156, 159, 162, 163, 165, 167-A, 167-B, 170, 173, 176, 180, 186, 190, 191, 203, 242, 246, 286, 294
Federico del Toro	100, 105, 107,110, 111, 113, 114, 120, 123, 124, 130, 132, 134, 135, 138, 140, 142, 144,146, 147,186, 204, 205, 211, 219, 226, 234, 267
Dr. A. Glz.	7, 18, 19, 20, 24, 26
Hidalgo	Club de Leones, 150, 151, 152, 162, 166, 210, 219
<b>Nota muy Importante: Todo el primer cuadro del Centro está catalogado como Patrimonio Histórico</b>	

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Una vez aprobado el Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V y artículo 47, fracción V de la Ley del Gobierno la administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**TERCERO.** Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, la propuesta de creación del “Inventario de Bienes Muebles, Inmuebles, Equipamiento e Infraestructura Urbana del Centro Histórico del Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco”, el “Manual de Imagen Urbana para El Centro Histórico del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco”, y el “Documento Técnico Del Análisis del Centro Histórico del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco” los cuales entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**CUARTO.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento o a los instrumentos aquí aprobados dentro del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario General para los efectos de que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

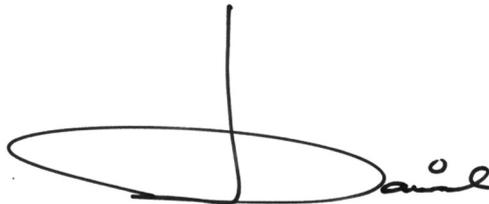
**SEXTO.** Una vez publicada las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para publicación y observancia, promulgo el presente REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, en el municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, a 28 veintiocho de septiembre del año 2021.



**MARÍA LUIS JUAN MORALES**

Presidenta Municipal Interina



**FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS**

Secretario General.

**C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba: rúbrica. C. Regidor Daniel García Barajas: rúbrica. C. Regidora Martha Graciela Villanueva Zalapa: rúbrica. C. Regidora Claudia López del Toro: rúbrica. C. Regidor Arturo Sánchez Campos: rúbrica. C. Regidora Lizbeth Guadalupe Gómez Sánchez: rúbrica. C. Regidor Manuel de Jesús Jiménez Garma: rúbrica. C. Regidor Juan José Chávez Flores: rúbrica. C. Regidor Alberto Herrera Arias: rúbrica. C. Regidor Alejandro Barragán Sánchez: rúbrica. C. Regidora Tania Magdalena Bernardino Juárez: rúbrica. C. Regidor Vicente Pinto Ramírez: rúbrica. C. Regidor José Romero Mercado: rúbrica. C. Regidor Noé Saúl Ramos García: rúbrica. C. Síndico Cindy Estefany García Orozco: rúbrica. -----**

El que suscribe C. Licenciado FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y

-----CERTIFICO-----

Que con fecha 28 de septiembre del 2021, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. Aprobado en la sesión Ordinaria Número 24 de fecha 28 de septiembre del 2021, para que de conformidad con lo que establece el segundo resolutivo, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar. -----

ATENTAMENTE

"2021, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR Y  
DIPLOMÁTICO GUILLERMO JIMÉNEZ"

Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. 28 de septiembre de 2021.



LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS  
Secretario General



Gobierno Municipal  
de Zapotlán el Grande, Jal.  
2018-2021

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.

Correspondiente al día 28 de septiembre del año 2021

En Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 28 de septiembre del año 2021, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----